



**CONSULTA PUBLICA PREVIA**  
**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS GENERALES DEL CONSEJO**  
**GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES**

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones, asociaciones y entidades que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, hasta el día 29 de noviembre de 2019, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [unidaddeapoyo@mscbs.es](mailto:unidaddeapoyo@mscbs.es)

Antecedentes de la norma	<p>El artículo 36 de la Constitución establece que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, así como que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.</p> <p>El artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece que “Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”</p> <p>Y el art. 6 establece</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Colegios Profesionales, sin perjuicio de las Leyes que regulen la profesión de que se trate, se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior.</li><li>2. Los Consejos Generales elaborarán, para todos los Colegios de una misma profesión, y oídos éstos, unos Estatutos generales, que serán sometidos a la aprobación del Gobierno, a través del Ministerio competente. En la misma forma, se elaborarán y aprobarán los Estatutos en los Colegios de ámbito nacional.</li></ol>
--------------------------	--

	<p>De acuerdo con ello, los Estatutos de los Consejos Generales de los colegios profesionales son elaborados y aprobados íntegramente por los mismos Consejos pero también han de ser aprobados y publicados por Real Decreto del Gobierno.</p> <p>Entre las profesiones relacionadas con el ámbito social, el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales vio aprobados sus Estatutos mediante el RD. 877/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</p> <p>No es ese el caso del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, que aún no ha aprobado sus Estatutos. En este caso el Ministerio competente por razón de la materia es el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Se pretende dar a la institución colegial unas normas mínimas de funcionamiento que faciliten el cumplimiento de sus fines, acabando con posibles inseguridades jurídicas al respecto.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>El trabajo de los educadores sociales en el ámbito de la asistencia y los servicios sociales viene siendo reconocido, así como la conveniencia de que los profesionales se integren en asociaciones que defiendan sus derechos. Existen tanto Colegios de ámbito regional como el Consejo que los une a todos y parece lógico que éste último sea dotado de unos Estatutos que definan su naturaleza, funciones y organización interna.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Facilitar el funcionamiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales, fijando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Naturaleza del Consejo</li> <li>Funciones del mismo</li> <li>Órganos de gobierno del mismo</li> <li>Procedimiento disciplinario sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales y del mismo Consejo</li> <li>Régimen económico y financiero del Consejo</li> <li>Régimen jurídico del Consejo</li> </ul>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias</p>	<p>No se contemplan</p>